GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

20ma Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 24 DE FEBRERO DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 31 *(Por el señor Rivera Schatz)*	**GOBIERNO** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)*	Para enmendar el Artículo 19, de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", enmendar el Artículo 7, de la Ley 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Relación entre el Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas" y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales", a los fines de establecer disposiciones específicas sobre el uso y solicitud del certificado de antecedentes penales para ejercer ciertas profesiones en Puerto Rico, de manera tal que se continúe fomentando la rehabilitación de personas convictas por haber cometido delito en nuestra jurisdicción, así como insertar procesos de manera electrónica, de conformidad

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		con los procedimientos que establezca Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en virtud de la Ley 75-2019; y para otros fines relacionados.
R. del S. 4 *(Por la señora Álvarez Conde)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de ~~Recursos Naturales~~ *Turismo, Recursos Naturales y Ambientales* del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de la Isla de Mona como reserva natural, las condiciones y seguridad de los vigilantes que laboran en ella, las desapariciones de cazadores y el estado de la infraestructura; y para otros fines relacionados.
R. del S. 36 *(Por el señor Sánchez Álvarez)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo ~~un estudio abarcador y continuo~~ *una investigación exhaustiva* ~~en torno a~~ *de* la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como, sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea *en la jurisdicción de Puerto Rico;* ~~igualmente, evaluar todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de~~

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		~~Asuntos del Consumidor de Puerto Rico y que incida o afecte, directa o indirectamente, al consumidor, en áreas, tales como, la fijación de precios, alquileres, tarifas, ofertas y calidad de productos; aspectos de competencia, monopolios, ventas a plazos, financiamientos y crédito; garantías, pesas y medidas; prácticas engañosas; anuncios y publicidad; servicios al consumidor brindados por el Gobierno y entidades privadas~~; y para otros fines relacionados.
R. del S. 45 *(Por el señor Toledo López)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación económica y social ~~en~~ *de* Puerto Rico, incluyendo factores demográficos y fiscales, entre otros, que ~~impactan~~ *impacten* el desarrollo *social y económico* de ~~nuestra~~ *la* población *de Puerto Rico*, y para otros fines.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 31

INFORME POSITIVO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB19'25AM11:04

19 de febrero de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 31**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 31** tiene como objetivo enmendar el Artículo 19, de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", enmendar el Artículo 7, de la Ley 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Relación entre el Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas" y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales", a los fines de establecer disposiciones específicas sobre el uso y solicitud del certificado de antecedentes penales para ejercer ciertas profesiones en Puerto Rico, de manera tal que se continúe fomentando la rehabilitación de personas convictas por haber cometido delito en nuestra jurisdicción, así como insertar procesos de manera electrónica, de conformidad con los procedimientos que establezca Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en virtud de la Ley 75-2019; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno evaluó y analizó los propósitos, así como la intención legislativa plasmada en el **Proyecto del Senado 31.** Además, consideró el trámite legislativo otorgado a la Medida de Administración A-71, con sus equivalencias en Cámara y Senado, bajo los números P. de la C. 1150 y P. del S. 725, respectivamente. Éstas fueron radicadas en la Décimo Novena Asamblea Legislativa y cumplen, conjuntamente, con idénticos propósitos a los contemplados en la Medida ante nuestra consideración.

INTRODUCCIÓN

La medida busca reforzar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promulgar la rehabilitación y reinserción social, asegurando que las personas con antecedentes penales no sean excluidas injustamente del ejercicio de profesiones reguladas por el Gobierno de Puerto Rico.

A pesar de que desde 2011 el enfoque del sistema correccional de Puerto Rico ha estado orientado hacia la rehabilitación, en la práctica, muchas personas que han cumplido sus condenas continúan enfrentando obstáculos significativos para su reincorporación plena a la sociedad. En particular, la persistencia de antecedentes penales en los certificados de buena conducta se ha convertido en una barrera que impide a estas personas acceder a oportunidades de empleo, certificaciones profesionales y licencias requeridas para el ejercicio de diversas ocupaciones.

Así pues, esta medida propone enmiendas a varias leyes clave, con el propósito de eliminar las restricciones automáticas y establecer procedimientos más justos y equitativos en la evaluación de aspirantes a profesiones reguladas por el gobierno.

Destaca que si bien el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que el Estado tiene la facultad de regular el ejercicio de las profesiones cuando existe un interés público apremiante, ello debe respetar el derecho a la rehabilitación y reinserción social, evitando discriminaciones arbitrarias contra personas con antecedentes penales. La igual protección de las leyes y el debido proceso de ley son principios fundamentales que deben aplicarse en estos procesos de certificación y licenciamiento.

Esta medida es crucial porque reconoce que la rehabilitación no termina con el cumplimiento de una condena, sino que debe ir acompañada de oportunidades reales de reinserción social. Logrando la referida reinserción a la sociedad con un empleo digno, sin obstáculos, trabas estructurales, marginación social y económica.

Por lo que la presente Asamblea Legislativa presenta esta legislación en busca de garantizar el derecho a la rehabilitación y a la reinserción social garantizando la rehabilitación moral y social de las personas que han cumplido condena, permitiéndoles así acceder a oportunidades laborales y contribuir activamente al desarrollo socioeconómico del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente proyecto, evaluó y examinó los memoriales explicativos remitidos a la Comisión de Gobierno de la Décimo Novena Asamblea Legislativa a las medidas bajo los números P. de la C. 1150 y P. del S. 725, cuales tenían idénticos propósitos a los contemplados en la Medida ante nuestra consideración; así como el tracto procesal de cada una de ellas en ambos Cuerpos Legislativos.

Como parte de la evaluación de esta medida, la pasada Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos al Departamento de Seguridad Pública (DSP), a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, la "OATRH"), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), al Departamento de Justicia (DJ) y al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios del Departamento de Seguridad Pública y la OATRH, expresamos sus posiciones sobre los propósitos de esta medida.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Subsecretario del Departamento de Seguridad Pública, Rafael Riviere Vázquez, suscribió un memorial explicativo en el cual, en síntesis, se mostró a favor de la aprobación de la medida. Resaltó que el enfoque del sistema correccional desde el 2011 se redireccionó de forma más orientada a la rehabilitación. A pesar de que, aun hoy, las personas sentenciadas por la comisión de delitos enfrentan un problema mayor para lograr su completa reinserción social. Enfatizan, que el proyecto asevera que el

tener antecedentes penales, por sí solo, no debe ser concluyente en la determinación gubernamental para aspirantes a profesiones reglamentadas por el Estado.

Destacaron, que la Ley 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, antes citada, tuvo el objetivo de autorizar al Negociado de la Policía a emitir la certificación de antecedentes penales, como una relación de las sentencias condenatorias en el expediente de cada persona. Así, abundan que dicha Ley 254, *supra,* fue enmendada por la Ley 314-2004, que, entre otros asuntos, permite a una persona convicta por delito menos grave al haber transcurrido seis (6) meses de haber cumplido la sentencia, el solicitar al Comisionado de la Policía eliminar dicha convicción de su certificado de antecedentes penales, sujeto a la información requerida. En el caso de delitos graves, en un plazo de cinco (5) años de haber extinguido la pena impuesta. Para aquellos que no cumplan con estas condiciones, podrían obtener un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para poder trabajar.

A tenor con lo expuesto, expresan que el propósito de esta medida responde a la intención de establecer de manera específica que, si una persona tiene historial delictivo, no debe ser óbice de discrimen al momento de buscar trabajo.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

La OATRH, a través de una comunicación suscrita por la Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, expresó, que el proyecto reconoce el problema sistemático que enfrentan las personas sentenciadas para su reincorporación social. Enfatizaron que la medida identifica que tal dificultad estriba en "la mancha" que puede representar el historial que surge del certificado de antecedentes penales.

Añaden, que la medida destaca la política pública contenida en el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y rehabilitación del 2011", según enmendado, como una para el establecimiento de procesos que permitan la rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor. Y apuntan, además, a que se ha reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad del Estado para regular el ejercicio de las profesiones, con el fin de proteger la salud y el bienestar público. Es decir, que su regulación está fundamentada en el alto interés público del que están revestidas; Marcano v. Departamento de Estado, 163 DPR 7 (2005); Pueblo v. Villafañe Contreras, 139 DPR 134 (1995).

Por tanto, concluyen: "Así pues, la jurisprudencia de nuestro máximo foro ha establecido que *"[a]l reglamentar el acceso a una profesión, el Estado no puede excluir aspirantes de forma o por motivos que violenten el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes*[1]*. En este contexto, estimamos que los parámetros propuestos por el Proyecto, para enmendar los tres (3) estatutos que persigue, son afines a los postulados de igual protección de las leyes y el debido proceso de ley. De esta manera, las Juntas Examinadoras deberán observar y garantizar dichos amparos para fomentar un trato justo y transparente en los procesos que están llamadas a realizar. A la vez que el Negociado de la Policía de Puerto Rico incorpora en el precepto que administra, Ley Núm. 254-1974, la tecnología e interconectividad que se ha estatuido en nuestro ordenamiento jurídico."*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que el P. del S. 31 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del P. del S. 31, entiende que la presente medida fortalece, atempera e incorpora al marco legal que autoriza el ejercicio de las profesiones en Puerto Rico elementos esenciales para posibilitar que personas con antecedentes penales puedan solicitar y ser evaluadas en su contexto particular para poder ejercer las mimas. Esto, como parte de una política pública integral que encarna el principio constitucional a favor de la rehabilitación y reinserción social de las personas que han cometido delito y han cumplido la pena dispuesta en el sistema. Más aún, que no vuelvan a ser penalizados al negárseles automáticamente la oportunidad de ejercer una labor remunerada que sirve como servicio al país.

Por todo lo cual, esta legislación no solo refuerza los derechos de las personas con antecedentes penales, sino que también promueve un Puerto Rico más justo, inclusivo y con mayores oportunidades para todos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 31,** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Sen. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno del
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 31

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautora la señora Rodríguez Veve

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para enmendar el Artículo 19, de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", enmendar el Artículo 7, de la Ley 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Relación entre el Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas" y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales", a los fines de establecer disposiciones específicas sobre el uso y solicitud del certificado de antecedentes penales para ejercer ciertas profesiones en Puerto Rico, de manera tal que se continúe fomentando la rehabilitación de personas convictas por haber cometido delito en nuestra jurisdicción, así como insertar procesos de manera electrónica, de conformidad con los procedimientos que establezca Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en virtud de la Ley 75-2019; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, privar a una persona de su libertad e imponerle una pena de prisión es uno de los actos más contundentes que un estado puede tomar en relación con un ciudadano. A menudo, las personas que delinquen son marginadas y el poder reinsertarse a la sociedad no se les facilita. Por ello, nuestro sistema jurídico fomenta la rehabilitación de esto ciudadanos. Este derecho a la rehabilitación está plasmado en el

Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico.[1] En lo concerniente expresa;; "Sera política del Estado Libre Asociado… "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."[2] Además, la Ley Orgánica del Departamento de Corrección y Rehabilitación en su exposición de motivos dispone que:

> se decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se ***armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas*** y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, ***a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.***[3]

Según el Dr. Luis A. Zambrana, "La rehabilitación y la reinserción social son paradigmas político-criminales atribuibles a la prevención especial positiva."[4] Por lo que a través de ella se busca evitar la reincidencia del delincuente y la resocialización.

Sin embargo, a pesar de que nuestra constitución y nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la rehabilitación, en la práctica para algunos ciudadanos no ocurre así. En lo que concierne a la reinserción social, muchas personas que han sido sentenciadas por la comisión de delito enfrentan un gran reto al tratar de conseguir empleo, certificaciones, licencias u otros por el hecho de contar con antecedentes

---

[1] ~~CONST. PR Art. VII. §19 (En lo concerniente expresa; "Sera política del Estado Libre Asociado… "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.")~~

[2] ~~Id.~~

[3] ~~Exposición de Motivos del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, ("Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011") énfasis suplido~~

[4] ~~Luis A. Zambrana González, *La Rehabilitación de la Persona Convicta como Derecho Humano: Su Tensión con Ordenamiento Penitenciario en Puerto Rico*, 87 Rev. Jur. U.P.R. 1117, (2018)~~

penales. Esto evita que se cumpla por completo la política pública que impulsa nuestra constitución y nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la facultad del Estado para regular el ejercicio de las profesiones, cuando existe un alto interés público.[5] Con la aprobación de medidas como esta, se busca brindar la igual protección de las leyes y un debido proceso de ley a aquellos ciudadanos que buscan rehabilitarse y reinsertarse en nuestra sociedad para ejercer la profesión que estudiaron.

Además, a través de la Orden Ejecutiva 2021-008 se creó el Sistema de Identificación Electrónica de Acceso en Línea **(IDEAL)**, un sistema de interoperabilidad entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico para gestiones o trámites gubernamentales. Esta herramienta del Gobierno interconecta diversos organismos públicos, entre los cuales se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico y su servicio de Certificación de Antecedentes Penales. Facilitando así, lo aquí propuesto a través de la enmienda al Artículo 8 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como conocida como "Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales".

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa presenta esta legislación en busca de garantizar el derecho a la rehabilitación y a la reinserción social que permea en nuestra constitución a los ciudadanos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", para que se lea como sigue:

---

[5] ~~Véase, Marcano v. Departamento de Estado, 163 DPR 7 (2005); Pueblo v. Villafañe Contreras, 139 DPR 134 (1995).~~

"Artículo 19.- Juntas examinadoras informarán al Secretario la admisión de profesionales relacionados con salud.

Ninguna junta examinadora podrá rechazar de plano la solicitud de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley, o cualquier otra ley sujeta a la jurisdicción del Departamento de Salud o cualquiera de sus subdivisiones, entidades o corporaciones públicas adscritas, por el hecho de que tenga antecedentes penales. En estos casos las Juntas Examinadoras, en el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por ley, tendrán el deber de estudiar individualmente la solicitud de un aspirante que tiene antecedentes penales y determinar su elegibilidad, tomando en consideración:

(1) Los requisitos de ley;

(2) la naturaleza del delito, si envuelve depravación moral o alguna cuestión de seguridad pública, y

(3) si el aspirante disfruta del beneficio de sentencia probatoria o libertad bajo palabra.

Si luego del análisis correspondiente se determina rechazar la solicitud de un aspirante, tal decisión se comunicará por escrito al solicitante de manera que pueda tener conocimiento de la determinación y se le pueda garantizar el debido proceso de ley. Si este fuera el caso, deberá garantizarse un proceso de revisión y/o apelación administrativa de dicha decisión, y la debida notificación del derecho de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia <u>en un término de treinta (30) días contados desde la notificación de la determinación administrativa</u>. Todo trámite realizado de conformidad con las disposiciones de este artículo podrá realizarse de manera electrónica, incluyendo la celebración de cualquier vista que sea necesaria para lograr una determinación final.

Será deber de todas las juntas examinadoras de médicos, farmacéuticos, enfermeras y dentistas y cualesquiera otros cuyas profesiones estén relacionadas con la salud, informar al Secretario de Salud sobre cualquiera de estos profesionales que se autoricen a ejercer en *Puerto Rico* **[el Estado Libre Asociado]."**

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 41-1991, según enmendada, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Relación entre el Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas", para que se lea como sigue:

"Artículo 7. — Evaluación de Certificados de Antecedentes Penales.

[Las juntas examinadoras no podrán] *Ninguna junta examinadora podrá* rechazar de plano **[las solicitudes]** *la solicitud* de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley *por el hecho de* que tenga antecedentes penales. En estos casos las Juntas Examinadoras, en el ejercicio de sus facultades conferidas por ley, tendrán el deber de estudiar en forma individual la solicitud de un aspirante que tiene antecedentes penales y determinar su elegibilidad, tomando en consideración:

(1) Los requisitos de ley;

(2) la naturaleza del delito, si envuelve depravación moral o alguna cuestión de seguridad pública, y

(3) si el aspirante disfruta del beneficio de sentencia probatoria o libertad bajo palabra.

Si luego del análisis correspondiente se determina rechazar la solicitud de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley, tal decisión se comunicará por escrito al solicitante de manera que pueda tener conocimiento de la determinación y se le pueda garantizar el debido proceso de

ley. Si este fuera el caso, deberá garantizarse un proceso de revisión y/o apelación administrativa de dicha decisión, y la debida notificación del derecho de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia en un término de treinta (30) días contados desde la notificación de la determinación administrativa. Todo trámite realizado de conformidad con las disposiciones de este artículo podrá realizarse de manera electrónica, incluyendo la celebración de cualquier vista que sea necesaria para lograr una determinación final."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales", para que se lea como sigue:

"Artículo 8. - Solicitudes; derechos.

Cualquier persona podrá solicitar un Certificado de Antecedentes Penales de determinada persona, siempre que pague los correspondientes derechos que se fijan por ley.

No obstante, lo anterior, se faculta a cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico a solicitar, libre del pago de derechos, cualquier información al Negociado de la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero no limitándose al Certificado de Antecedentes Penales, con el propósito de dilucidar alguna solicitud o asunto oficial de algún aspirante a ejercer una profesión reglamentada por el Gobierno de Puerto Rico. Estas solicitudes de información podrán tramitarse de manera electrónica de conformidad con los procedimientos que establezca Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) de conformidad con la Ley 75-2019."

Sección 4.- Orden de reglamentación.

Se ordena a cualquier junta, departamento, agencia, oficina, comisión, corporación o instrumentalidad pública que reglamente profesiones en Puerto Rico a establecer la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

Sección 5.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de febrero de 2025

Informe sobre la R. del S. 4

2025ECIBIDOFEB14PM4:12:42

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 4, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 4, propone realizar una investigación sobre el estado de la Isla de Mona como reserva natural, las condiciones y seguridad de los vigilantes que laboran en ella, las desapariciones de cazadores y el estado de la infraestructura.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15 aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 4, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 4

3 de enero de 2025

Presentada por la señora *Álvarez Conde*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~Recursos Naturales~~ *Turismo, Recursos Naturales y Ambientales* del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de la Isla de Mona como reserva natural, las condiciones y seguridad de los vigilantes que laboran en ella, las desapariciones de cazadores y el estado de la infraestructura; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~isla~~ *Isla* de ~~la~~ Mona ~~es una isla habitada~~ *se encuentra* ubicada al oeste de Puerto Rico~~, perteneciente~~ *y pertenece* al Municipio Autónomo de Mayagüez ~~localizado en la costa oeste del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~. Es la mayor de las tres islas ubicadas en el canal de la Mona, *un* estrecho ~~entre~~ *que separa* la República Dominicana y Puerto Rico~~,~~. ~~las otras son el islote Monito y la isla Desecheo~~. La ~~isla~~ *Isla* de Mona, junto al islote Monito, constituyen una reserva natural ~~gestionada~~ *administrada* por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, *en adelante (DRNA).*

~~La Reserva Natural Isla de la Mona se localiza en el canal de la Mona, a medio camino entre República Dominicana y Puerto Rico, aproximadamente a 70 km al oeste de Puerto Rico. La Reserva Natural Isla de Mona es la AMP más grande del país~~

~~comprendiendo 157.379 ha (38,889 acres) con sus límites extendiendo 9 millas náuticas desde su costa e incluyendo a Monito; un pequeño islote a 6 km al noroeste de Mona. El área terrestre de Mona es 5.566 ha (13,753 acres) y de Monito es 14 ha (34 acres).~~

Estas islas se ~~derivaron de~~ *formaron por* la deposición de carbonato cálcico en el fondo marino y ~~subsiguiente~~ *su posterior* levantamiento durante el Mioceno hace *aproximadamente* 24 ~~–25~~ millones de años. Especies ~~terrestres~~ endémicas se encuentran en ambas islas, incluyendo plantas, anfibios, reptiles, y pájaros, y hábitats marinos diversos están presentes, tales como arrecifes coralinos, pastos marinos y paredes-acantilado verticales sumergidos.

~~El origen del nombre Mona deriva del nombre de un jefe taíno (indio nativo) llamado 'Amona', quien habitó la isla previa a la colonización española. Mona estuvo habitada por piratas, recolectores de guano, pescadores y cazadores, entre otros.~~

En 1919, *la Isla de* Mona fue declarada Bosque Insular por el gobernador de Puerto Rico Arthur Yager y *en* 1986*, las islas* Mona y Monito ~~se designaron~~ *fueron designadas* como la Reserva Natural Isla de Mona por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~(DRNA)~~ de Puerto Rico. ~~Solamente~~ *Actualmente, solo el* personal del DRNA habita permanentemente *en* la isla ~~de Mona~~, mientras que visitantes bajo permiso previo pueden acampar, transitar, pescar y cazar *los animales que residen en esta;* ~~esto último cabras y cerdos salvajes~~. ~~La~~ *Además, la* Reserva Natural Isla de ~~la~~ Mona representa un laboratorio para la investigación científica incluyendo arqueología, geología, oceanografía, manejo de especies exóticas, y conservación de especies amenazadas (e.g., iguana de roca, tortugas marinas, y pájaros endémicos).

Por otro lado, la isla ha sido sede de acontecimientos que ameritan un estudio detenido. El año pasado, en la época permitida de cacería, el cazador Jorge Cordero desapareció y nunca fue *encontrado* ~~rescatado~~. Su desaparición no fue la primera. En 2018, se reportó la desaparición en la ~~Isla de Mona~~ *isla* del cazador arecibeño Antonio Carrión Mercado. ~~Su~~ *Hasta el día de hoy, su* paradero y *las* circunstancias que rodearon su desaparición aún se desconocen. ~~Cabe destacar que durante el término 2021-2024, la~~

~~Cámara de Representantes inició un proceso de investigación en cuanto a estos particulares, no obstante, somos del criterio que este es un asunto medular que requiere fiscalización continua.~~

~~Es importante salvaguardar los~~ *Por ello, es importante esta investigación para proteger los* recursos naturales de *la Isla de* Mona, ~~así como las vidas que participan en la misma, garantizando que todos los recursos están asignados para beneficios de sus empleados o visitantes~~ *así como, garantizar la seguridad de quienes la visitan, y quienes laboran en ella*. El Senado tiene la obligación y responsabilidad de salvaguardar los recursos naturales *de Puerto Rico y velar por el uso correcto de fondos públicos dirigidos a esos fines.* ~~, pero también tiene la responsabilidad de fiscalizar a las agencias de gobierno para que hagan buena inversión de los recursos económicos y salvaguarden la vida de los ciudadanos que visitan la Isla de Mona, así como salvaguardar la vida de los Vigilantes de Recursos Naturales que allí la custodian y hacen cumplir la ley~~.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~Recursos Naturales~~ *Turismo, Recursos Naturales y Ambientales* del Senado de Puerto Rico ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, ~~a~~ realizar una investigación sobre el estado de la Isla de Mona como reserva natural, las condiciones y seguridad de los vigilantes que laboran en ella, las desapariciones de cazadores y el estado de la infraestructura.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución ~~de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902~~.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Deberá presentar un primer informe dentro de ~~sesenta (60)~~ *ciento ochenta (180)* días después de la aprobación de esta Resolución; y un informe final antes de la conclusión de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de febrero de 2025

Informe sobre la R. del S. 36

2025ECIBIDOFEB21PM1:03:17

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 36, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 36, propone llevar a cabo un estudio abarcador y continuo en torno a la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea; igualmente, evaluar todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico y que incida o afecte, directa o indirectamente, al consumidor, en áreas, tales como, la fijación de precios, alquileres, tarifas, ofertas y calidad de productos; aspectos de competencia, monopolios, ventas a plazos, financiamientos y crédito; garantías, pesas y medidas; prácticas engañosas; anuncios y publicidad; servicios al consumidor brindados por el Gobierno y entidades privadas; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15, aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 36, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 36

5 de febrero de 2025

Presentada por el señor *Sánchez Álvarez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo ~~un estudio abarcador y continuo~~ *una investigación exhaustiva* ~~en torno a~~ *de* la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como, sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea *en la jurisdicción de Puerto Rico;* ~~igualmente, evaluar todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico y que incida o afecte, directa o indirectamente, al consumidor, en áreas, tales como, la fijación de precios, alquileres, tarifas, ofertas y calidad de productos; aspectos de competencia, monopolios, ventas a plazos, financiamientos y crédito; garantías, pesas y medidas; prácticas engañosas; anuncios y publicidad; servicios al consumidor brindados por el Gobierno y entidades privadas~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transportación, las telecomunicaciones y los servicios públicos son pilares fundamentales para el desarrollo económico y la calidad de vida de Puerto Rico. El buen funcionamiento de la infraestructura relacionada a estas áreas impacta directamente la vida cotidiana de los puertorriqueños. Por ello, es esencial que los

fondos públicos destinados a su construcción y mantenimiento se utilicen de manera efectiva, y que las entidades gubernamentales y privadas que proveen servicios relacionados a estas áreas operen ágil y responsablemente, teniendo como norte la satisfacción de los usuarios.

~~De otra parte, protección de los derechos de los consumidores, a través del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), es una responsabilidad ineludible del Estado. Esta tarea se vuelve cada vez más compleja, ante los desafíos de un mercado que depende en gran medida de la tecnología. Sin embargo, es vital que, el DACO, ejerza responsabilidad de manera equilibrada, protegiendo vigorosamente los derechos de los consumidores, pero evitando desalentar el desarrollo de la actividad comercial, la cual genera empleos, capital privado, y recaudos que sufragan parte de los servicios que proveen otras entidades gubernamentales.~~

Expuesto lo anterior, este Alto Cuerpo considera necesario y conveniente, ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador y continuo sobre los temas bajo su jurisdicción. Esto, con el propósito de velar por el buen desempeño de las entidades públicas y privadas concernidas y generar recomendaciones de políticas públicas que fomenten ~~en~~ el desarrollo socioeconómico de la Isla.

Cabe indicar que, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, ~~se crea en virtud de la R. del S. 15, según aprobada el 16 de enero de 2025, y tiene inherencia sobre todo asunto o disposición contenida en la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como, "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico"; Ley Núm. 33 de 25 de Mayo de 1972, según enmendada, conocida como, "Ley de la Comisión para la Seguridad en el Transito"; Ley 213-1996, según enmendada, conocida como, "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; así como, en el de toda ley o reglamento que incida con las materias antes descritas.~~

~~Además,~~ tiene autoridad para velar por la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea.

~~Finalmente, abarca todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico y que incida o afecte, directa o indirectamente, al consumidor, en áreas, tales como, la fijación de precios, alquileres, tarifas, ofertas y calidad de productos; aspectos de competencia, monopolios, ventas a plazos, financiamientos y crédito; garantías, pesas y medidas; prácticas engañosas; anuncios y publicidad; servicios al consumidor brindados por el Gobierno y entidades privadas~~.

Con las disposiciones contenidas en esta Resolución, el Senado de Puerto Rico cumple con su rol constitucional de fiscalizar el adecuado funcionamiento de la estructura gubernamental, para que esta sirva a los mejores intereses de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ *Se ordena* a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo ~~un estudio abarcador y continuo en torno a~~ *una investigación exhaustiva de* la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como, sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías

públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea *en la jurisdicción de Puerto Rico*.

Sección 2.- *La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.* ~~En adición a lo dispuesto en la Sección 1 que antecede, la Comisión evaluará todo asunto que esté bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico y que incida o afecte, directa o indirectamente, al consumidor, en áreas, tales como, la fijación de precios, alquileres, tarifas, ofertas y calidad de productos; aspectos de competencia, monopolios, ventas a plazos, financiamientos y crédito; garantías, pesas y medidas; prácticas engañosas; anuncios y publicidad; servicios al consumidor brindados por el Gobierno y entidades privadas.~~

Sección 3.–*La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en un término de ciento ochenta (180) días, luego de la aprobación de esta Resolución.* ~~Conforme a lo dispuesto en la R. del S. 15, según aprobada el 16 de enero de 2025, la Comisión tendrá jurisdicción sobre todo asunto o disposición contenida en la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como, "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico"; Ley Núm. 33 de 25 de Mayo de 1972, según enmendada, conocida como, "Ley de la Comisión para la Seguridad en el Transito"; Ley 213-1996, según enmendada, conocida como, "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", la Ley Núm. 22-2000, según~~

~~enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; así como, en el de toda ley o reglamento que incida con las materias antes descritas.~~

Sección 4.- *Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.* ~~Se autoriza a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a celebrar vistas públicas, reuniones ejecutivas o inspecciones oculares dirigidas a atender y escuchar a los ciudadanos sobre sus experiencias en la contratación de servicios de mejoras y construcción de residencias y comercios, instalaciones y reparaciones eléctricas y de plomería, impermeabilización de techos y todo tipo de servicio al hogar y comercios, y estudio del problema del efecto de la legislación federal en el alto costo de la vida en Puerto Rico~~.

~~Sección 5.- La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor le rendirá informes periódicos al Senado de Puerto Rico, sobre sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, y deberá presentar un informe final, antes de que finalice el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.~~

~~Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación~~.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de febrero de 2025

Informe sobre la R. del S. 45

2025ECIBIDOFEB21PM1:06:24
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 45, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 45, propone realizar investigación exhaustiva sobre la situación económica y social en Puerto Rico, incluyendo factores demográficos y fiscales, entre otros, que impactan el desarrollo de nuestra población, y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según dispuesto por la R. del S. 15 aprobada el 16 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 45, con las enmiendas contenidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 45

13 de febrero de 2025

Presentada por el señor *Toledo López*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación económica y social ~~en~~ *de* Puerto Rico, incluyendo factores demográficos y fiscales, entre otros, que ~~impactan~~ *impacten* el desarrollo *social y económico* de ~~nuestra~~ *la* población *de Puerto Rico*, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los retos que ~~nuestra población~~ *la población de Puerto Rico* enfrenta en la tercera década del siglo veintiuno *(XXI)*, son singulares en la historia de la *isla* ~~Isla~~. En *el* verano ~~de~~ *del* 2025, se cumplen nueve años desde que la Junta de Supervisión y Administración Financiera *para Puerto Rico*, creada mediante la Ley de *Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico* ~~Estabilidad Económica, Administración y Supervisión de Puerto Rico~~ (PROMESA, por sus siglas en inglés), administra las finanzas gubernamentales. Esto ha tenido y continuará teniendo un efecto cascada en todos los sectores de nuestra sociedad. ~~, incluso cuando~~ *Incluso* todavía quedan muchos aspectos sin contar con una *solución,* ~~resolución~~ como es el caso del Plan de Ajuste de la

Deuda para la Autoridad de Energía Eléctrica *de Puerto Rico.* ~~, el más abultado y complejo en la nación.~~

Por otra parte, la realidad demográfica ~~en~~ *de* Puerto Rico, donde la edad promedio es de *cuarenta y cuatro punto ocho (44.8)* ~~44.8~~ años y la población *de personas mayores de sesenta y cinco (65) años* ~~de 65 años o más~~ se sitúa en el ~~28.5~~ *veintiocho punto cinco porciento (28.5%)* de la población, de acuerdo con los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos para el año 2022. *Esto nos presenta* ~~, delinea~~ una nueva realidad demográfica, social y económica *para Puerto Rico* que debe ser atendida. El factor demográfico *y las* ~~, las~~ estructuras fiscales impuestas por la Ley PROMESA, en conjunto con ~~una serie de incidentes como~~ la entrada de nuevas y revolucionarias tecnologías, como los algoritmos de Inteligencia Artificial, cambios en los paradigmas geopolíticos y una nueva política pública por parte de la administración del gobierno federal~~, y otras razones;~~ ~~detallan un gran y sin precedentes~~ *resaltan el* potencial de que surjan ~~promover el surgimiento de situaciones~~ *retos* que pudieran afectar numerosas áreas de la sociedad *puertorriqueña*.

Por lo tanto, es imperativo para esta Asamblea Legislativa desarrollar un abarcador estudio sobre la situación económica, social, fiscal y demográfica ~~en~~ *de* Puerto Rico con el propósito de evaluar alternativas que permitan establecer los mecanismos necesarios para atender, con eficiencia, los problemas que nos atañen como *pueblo* ~~Pueblo~~.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ~~a~~ llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación económica y social ~~en~~ *de* Puerto Rico, incluyendo factores demográficos y fiscales, entre otros, que ~~impactan el desarrollo~~ *impacten el desarrollo social y económico* de ~~nuestra~~ *la* población *de Puerto Rico*, y para otros fines.

Sección 2. – La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 3.- ~~2.–~~ La Comisión deberá rendir *un informe* ~~informes parciales o finales~~ con sus hallazgos, ~~y~~ recomendaciones *y conclusiones* en el término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de la presente Resolución.

Sección 4.- ~~3.–~~ Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.